



**REF: ACOGE PARCIALMENTE RECURSO DE REPOSICIÓN, MANTENIENDO SU CALIDAD DE NO ELEGIBLE, INTERPUESTO POR DON MARIO ADOLFO CAYAZAYA DODERO, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2300, DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2024, QUE FIJA SELECCIÓN, LISTA DE ESPERA Y NO ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2024 DEL FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO.**

## **RESOLUCIÓN EXENTA N°230**

**SANTIAGO, 29 de mayo 2025**

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 46, del 18 de marzo de 2024, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; la Resolución Afecta N° 026, de 15 de mayo de 2024, Tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2024, que aprueba Bases del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024, del Servicio Nacional Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 274, de 23 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fija la nómina de postulaciones inadmisibles del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024; la Resolución Exenta N° 1963, del 08 de noviembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que Fija nómina de especialistas titulares y suplentes para la evaluación y selección de proyectos del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024; la Resolución Exenta N° 1999, del 12 de noviembre de 2024, Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que modifica la Resolución Exenta N° 1963; la Resolución Exenta N° 2300, del 23 de diciembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles, así como la respectiva asignación de los recursos del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, convocatoria 2024; la Resolución N° 36, de 2024 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, las Resolución Exentas N°s. 104/2022 y 1680/2023, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y el recurso de reposición interpuesto con fecha 08 de enero de 2025.

### **CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (en adelante “el servicio” o “el Serpat”). El mencionado Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N°46, del 18 de marzo de 2024, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de



financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante la Resolución Afecta N° 026, de 15 de mayo de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2024, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024 (en adelante “las bases”). Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, según lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases “Evaluación y Selección” en cumplimiento del procedimiento concursal y en relación a las postulaciones admisibles, la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial entregó los proyectos admisibles al conjunto de especialistas evaluadores encargados de ejecutar la etapa de evaluación y selección de los proyectos, designados mediante la Resolución Exenta N° 1963, del 08 de noviembre de 2024, y la Resolución Exenta N° 1999, del 12 de noviembre de 2024, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. La evaluación se realizó de conformidad con los criterios contenidos en las Bases, determinando la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos, según consta en las actas de las sesiones de evaluación, que dan fundamento a la Resolución Exenta recurrida.

4.- Que, conforme a lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases del Concurso, el proceso de evaluación y selección concluyó con la dictación de la Resolución Exenta N° 2300, del 23 de diciembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles en el marco de la convocatoria 2024 del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural.

5.- Que, dicha Resolución Exenta N° 2300, del 23 de diciembre de 2024, previamente individualizada, declaró “no elegible” la postulación que a continuación se indica:

FOLIO	TÍTULO DEL PROYECTO	PERSONA RESPONSABLE	PUNTAJE EVALUACIÓN
104136	Vivienda de Seis Aguas. Arquitectura ecléctica en Tarapacá que integró la Domus romana, modelos estilísticos, sistemas estructurales y constructivos coloniales y vernáculos	Mario Adolfo Cayazaya Dodero	50,8

6.- Que, con fecha 8 de enero de 2025, don Mario Adolfo Cayazaya Dodero, cédula de identidad N° [REDACTED] responsable del proyecto Folio N° 104136, interpuso recurso de reposición en tiempo y forma en contra de la Resolución Exenta N° 2300, del 23 de diciembre de 2024, anteriormente individualizada, solicitando la reevaluación de su proyecto respecto a lo sostenido por la Comisión de evaluación y selección de Edición, reedición, publicación y/o distribución de material impreso o digital en los criterios de: “Calidad del material a publicar” evaluado con 7 puntos; “Calidad de la propuesta de publicación” evaluado con 7 puntos; “Divulgación de la publicación y participación “ evaluado con 4 puntos; “Presupuesto” evaluado con 4 puntos y “Coherencia del Proyecto” evaluado con 4 puntos, como se transcribe a continuación:

- Calidad del material a publicar: 7 puntos: El material propuesto para publicar es medianamente relevante en términos de calidad de sus contenidos y pertinencia al patrimonio cultural. El material propuesto corresponde a un seminario de arquitectura del responsable. No está escrito para un público en general o con un lenguaje neutro. Es un acopio de información

donde no queda bien sustentada la idea de la replicación del Domus romano en la arquitectura andina y tarapaqueña.

- **Calidad de la propuesta de publicación: 7 puntos:** La publicación propuesta es medianamente relevante en términos de atributos técnicos y creativos. Es un texto muy especializado, para un público con una previa formación o conocimientos de arquitectura, por ello, la propuesta se diluye entre tanta información.
- **Divulgación de la publicación y participación: 4 puntos:** El proyecto presenta una propuesta de distribución y difusión débilmente justificada. Se plantea un evento para entregar el libro. El envío por correspondencia del libro es una propuesta débil en términos divulgativos.
- **Presupuesto: 4 puntos:** El presupuesto presenta inconsistencias en los gastos, que no permiten la realización de la totalidad de las actividades programadas. No está contemplado el evento único y cómo lo financiará.
- **Coherencia del Proyecto: 4 puntos:** El proyecto presenta varias inconsistencias entre su formulación y los antecedentes presentados. Desde su formulación, presentación, estructura, divulgación y presupuesto, el proyecto contiene falencias, ya explicitadas en los puntos anteriores.

7.- Al respecto, la parte recurrente señala lo siguiente sobre la evaluación de los criterios citados en el considerando precedente:

7.1) Sobre el criterio de **Calidad del material a publicar:** *“El material corresponde a una investigación autogestionada que concluye con un descubrimiento de alcance internacional, como lo es la presencia de la Domus que correspondió a una tipología de vivienda del imperio romano, distinta del Domo romano, llegando en el caso analizado en la localidad de Camiña a constituirse en una réplica de dicho modelo de vivienda, salvando las diferencias de escala y materiales. En los casos de Tarapacá y Arica se mantiene parte de la planta de arquitectura, tipología que además se encuentra profusamente difundida en las localidades peruanas de Tacna y Moquegua. Si bien el material inicial correspondió a un seminario de arquitectura, dicha información fue bastante (sic) ampliada y profundizada mediante la presente investigación, llegando a conclusiones relevantes.”*

7.2) En cuanto a la **Calidad de la propuesta de publicación:** *“La obra se expone en un lenguaje para público en general, evitando tecnicismos de alta complejidad y se recurre permanentemente a las ilustraciones, las que su total superan a las 200 imágenes, como apoyo gráfico del contenido. Precisamente la amplitud de la información responde a un análisis realizado desde lo macro a lo micro, es decir desde lo urbano; Emplazamientos y Trazados, para luego pasar a una escala micro, que dice relación con la arquitectura de la cual se analizan hasta los detalles constructivos que dieron forma a este inmueble.”*

7.3) Para la evaluación de la **Divulgación de la publicación y participación:** *“La propuesta de divulgación contempla una Charla Magistral y presentación de la obra, a cargo del Premio Nacional de Historia Dr. Lautaro Núñez Atencio, en la cual se entregarán de manera gratuita a lo menos 100 ejemplares, sin perjuicio de que ante una mayor asistencia se otorguen más ejemplares que los estimados inicialmente. Previo al lanzamiento se realizarán difusiones a través de medios televisivos regionales como ITV con una audiencia estimada en 35.000 espectadores, asimismo contempla medios escritos como el Diario Regional El Longino con más 5 mil suscriptores y radios locales tales como Paulina (30.000 auditores), Radio Bío Bío (6.000 auditores), todos estos medios con cobertura gratuita para el autor, incluyendo también los sitios de Facebook y X del mismo los cuales suman alrededor de 2.000 seguidores. Se realizará también un conversatorio on line sobre la publicación con las organizaciones promotoras y operadoras del segmento patrimonial y turístico de la Región de Tarapacá puesto que muchos de ellos no residen en la ciudad de Iquique.”*

*El envío de ejemplares por correspondencia corresponde aproximadamente al 15% del total de ejemplares a distribuir y se consideró así por cuanto se ha contemplado como actividad relevante el evento público de lanzamiento, convocando a individuos que comparten una identidad y un territorio común.”*

7.4) En el criterio **Presupuesto**: *“El evento único de lanzamiento de la publicación se realizará en un recinto público y no requiere de financiamiento. Esta actividad como la promoción a través de los medios de comunicación se obtienen de manera gratuita dada la extensa trayectoria de trabajo y lucha en la defensa del patrimonio en la región de Tarapacá por parte del autor, quien considera que un ahorro del costo de estas actividades no son una debilidad, por el contrario, un beneficio para las arcas fiscales al igual que el costo que habría tenido esta investigación la cual significó un desembolso personal aproximado de M\$9.000.- “*

7.6) Finalmente, en cuanto a la **Coherencia del proyecto**: *“Tomando en consideración lo señalado anteriormente, invito a quienes hayan participado en la comisión de evaluación a reevaluar este trabajo, el cual será un aporte a la cultura tarapaqueña.”*

8.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.9 de las Bases, la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial analizó los argumentos expuestos en el recurso de reposición en conjunto con la evaluación efectuada por la comisión evaluadora y la formulación del proyecto, emitiendo el informe N° 15 de 11 de marzo de 2025. En dicho informe se constata que el puntaje asignado en los siguientes criterios por el Comité de evaluación guarda relación con los siguientes aspectos:

En cuanto a la evaluación de la “calidad del material a publicar” la comisión evaluadora concluyó que dicho material tiene un alcance limitado, debido principalmente a que el público objetivo son personas con conocimientos específicos en la materia. Además, en la evaluación se explica que la idea de la réplica del domus romano en la arquitectura andina no está bien fundamentada. El desarrollo de la idea fundante del texto propuesto, esto es la similitud del domus con la arquitectura tarapaqueña, no se sustenta a lo largo del texto toda vez que, el libro presenta una recopilación de información en torno al tema, pero no propone análisis o conclusiones que argumenten su propuesta. Asimismo, en la evaluación de la “Calidad de la propuesta de publicación” la comisión señala que se trata de un material orientado a un público exclusivo, con conocimientos en arquitectura. Si bien el recurso de reposición se contrapone a esta afirmación, señalando que no se recurre a tecnicismos y que se presentan imágenes, el tema principal del texto supone conocimientos previos del ámbito arquitectónico y el uso del lenguaje es evidentemente especializado. En el recurso también se señala que el análisis de la publicación considera un método deductivo, no obstante, los temas que estudia son específicos del área arquitectónica y su alcance es limitado.

Por su parte, en cuanto a las incoherencias detectadas en el “Presupuesto”, el recurso de reposición argumenta que el espacio donde se desarrollará la actividad de presentación del libro y su promoción no tienen costos asociados. Sin embargo, en la postulación no se informa que dicha actividad y el espacio sean gratuitos, por lo que la comisión evaluadora no pudo tener tal información a la vista al momento de evaluar el criterio de presupuesto. Por otra parte, en la formulación no queda garantizado que el evento se pueda realizar, ya que, se indica que se deberá confirmar la disponibilidad del auditorio, no existiendo un respaldo de la ejecución de esta actividad como una carta de compromiso que señale que es un espacio de uso gratuito.

Las aclaraciones presentadas sobre este aspecto en el recurso de reposición no pueden ser consideradas en razón de lo dispuesto en el numeral 2.10 de las bases, ya que se trata de información adicional posterior al periodo de postulación, al respecto es importante recordar que la persona responsable del proyecto tiene la obligación de presentar toda la información necesaria para comprender a cabalidad el proyecto al momento de la postulación.

Al mantenerse cada una de las observaciones planteadas en los criterios de evaluación mencionados precedentemente no es posible reconsiderar la “coherencia del proyecto”.

9.- Que, del estudio de los antecedentes presentados, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el escrito de reposición individualizado previamente no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 2300, del 23 de diciembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en relación a los puntajes de: “Calidad del material a publicar” evaluado con 7 puntos; “Calidad de la propuesta de publicación” evaluado con 7 puntos; “Presupuesto” evaluado con 4 puntos, y “Coherencia del proyecto” evaluado con 4 puntos, los cuales son concordantes con el material propuesto y los antecedentes presentados en la formulación del proyecto.

10.- Que, sin perjuicio de lo anterior, los fundamentos presentados para el criterio de evaluación “Divulgación de la publicación y participación” si permiten reevaluar su puntaje. En efecto, revisadas nuevamente las acciones de divulgación informadas en la postulación se puede constatar que se plantea una acción de lanzamiento, de difusión en medios de comunicación y un conversatorio por lo que se aumenta el puntaje de 4 a 10 puntos en el citado criterio de evaluación.

11.- Que, del estudio de los antecedentes presentados, como consta en el Informe de Evaluación de Recurso de Reposición N° 15 de 11 de marzo de 2025 de la Unidad de Fomento del Patrimonio, el cual se adjunta a la presente resolución debidamente firmado por el Coordinador de la Unidad, se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición individualizado previamente, si bien permiten el aumento del puntaje de uno de los criterios de evaluación **quedando el puntaje total del proyecto en 61.6 manteniéndose en calidad de no elegible, no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 2300, del 23 de diciembre de 2024**, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2024 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

#### RESUELVO:

**1.- ACOGE PARCIALMENTE**, el recurso de reposición interpuesto por don **MARIO ADOLFO CAYAZAYA DODERO**, cédula de identidad N° [REDACTED] responsable del proyecto Folio N° 104136, contra la Resolución Exenta N° 2300, del 23 de diciembre de 2024, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2024 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición solo permiten reconsiderar parcialmente el puntaje otorgado por la correspondiente comisión evaluadora **augmentándose el puntaje total obtenido por el proyecto Folio N° 104136, de 50,8 puntos a 61,6 puntos, manteniéndose en calidad de no elegible.**

**2.- MODIFÍQUESE** la Resolución Exenta N° 2300, del 23 de diciembre de 2024, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2024 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en su resuelto cuarto, respecto del nuevo puntaje obtenido por el proyecto Folio N° 104136, de **50,8 puntos a 61,6 puntos**, manteniendo la declaración “no elegible”, y manteniéndose totalmente vigente en todo aquello que no ha sido modificado.

**3.- NOTIFÍQUESE** dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio



Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la persona Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

**4.- PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL (S)**

**Pricilla Carla**

**Barahona**

**Albornoz**

Firmado digitalmente por

Pricilla Carla Barahona

Albornoz

Fecha: 2025.05.29 10:19:49

-04'00'

**PRICILLA BARAHONA ALBORNOZ**

**SUBDIRECTORA DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL**

**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

DMF/MPP/CCC/CLS/FBR

**Distribución:**

- Responsable proyecto Folio N° 104136
- División jurídica Serpat
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio de la SFGP

